

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 23 de junio de 2005

**relativa a la subvencionabilidad de los gastos que determinados Estados miembros van a efectuar en 2005 para la recopilación y gestión de los datos necesarios para el funcionamiento de la política pesquera común**

[notificada con el número C(2005) 1858]

(Los textos en lenguas alemana, danesa, española, estonia, finesa, francesa, griega, inglesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa y sueca son los únicos auténticos)

(2005/486/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 2000/439/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a una participación financiera de la Comunidad en los gastos efectuados por los Estados miembros para recopilar datos pesqueros y a la financiación de estudios y proyectos piloto al servicio de la política pesquera común <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 4, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

(1) La Decisión 2000/439/CE establece las condiciones por las cuales los Estados miembros pueden recibir una contribución de la Comunidad para los gastos ocasionados por sus programas nacionales previstos en el Reglamento (CE) n° 1543/2000 del Consejo, de 29 de junio de 2000, por el que se establece un marco comunitario de recopilación y gestión de los datos necesarios para el funcionamiento de la política pesquera común <sup>(2)</sup>. En virtud de dicha Decisión, la Comisión debe decidir cada año, sobre la base de la información facilitada por los Estados miembros, acerca de la subvencionabilidad de los gastos previstos por dichos Estados y el importe de la ayuda financiera comunitaria para el año siguiente.

(2) La Comisión ha recibido las presentaciones anuales de los programas nacionales de Bélgica, Dinamarca, Alemania, Estonia, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Malta, los Países Bajos, Polonia, Portugal, Finlandia, Suecia y el Reino Unido, en los que se describen los datos que se proponen recopilar entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2005, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1543/2000. Estos Estados miembros también han presentado sendas solicitudes de participación financiera en los gastos a que se refiere el artículo 4 de la Decisión 2000/439/CE.

(3) De conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CE) n° 1639/2001 de la Comisión, de 25 de julio de 2001, por el que se establecen el programa comunitario mínimo y el programa comunitario amplio de recopilación de datos sobre el sector pesquero y se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1543/2000 del Consejo <sup>(3)</sup>, la Comisión ha examinado los programas nacionales de los Estados miembros para 2005 y ha evaluado la subvencionabilidad de los gastos sobre la base de dichos programas. Basándose en dicha evaluación, debe entregarse a los Estados miembros en cuestión un primer tramo con arreglo al artículo 6, apartado 1, letra a), de la Decisión 2000/439/CE.

(4) Se ha de entregar un segundo tramo en 2006, tras la presentación a la Comisión y la aceptación por parte de ésta de un informe de actividad financiero y técnico en el que se detalle el grado de consecución de los objetivos establecidos al elaborar los programas mínimo y amplio, con arreglo al artículo 6, apartado 1, letra b), de la Decisión 2000/439/CE y al artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1639/2001.

(5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión del sector de la pesca y de la acuicultura.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La presente Decisión fija para 2005 el importe de los gastos subvencionables correspondiente a cada Estado miembro y el importe de la contribución financiera comunitaria a efectos de la recopilación y gestión de los datos necesarios para el funcionamiento de la política pesquera común.

<sup>(1)</sup> DO L 176 de 15.7.2000, p. 42.

<sup>(2)</sup> DO L 176 de 15.7.2000, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 222 de 17.8.2001, p. 53.

*Artículo 2*

Los gastos ocasionados como consecuencia de la recopilación y gestión de los datos necesarios para el funcionamiento de la política pesquera común, fijados en el anexo I, se beneficiarán de una contribución financiera comunitaria de hasta el 50 % de los gastos subvencionables en el marco del programa mínimo, tal como se establece en el artículo 5 del Reglamento (CE) n° 1543/2000.

*Artículo 3*

Los gastos ocasionados como consecuencia de la recopilación y gestión de los datos necesarios para el funcionamiento de la política pesquera común, fijados en el anexo II, se beneficiarán de una contribución financiera comunitaria de hasta el 35 % de los gastos subvencionables en el marco del programa amplio, tal como se establece en el artículo 5 del Reglamento (CE) n° 1543/2000.

*Artículo 4*

1. La Comunidad pagará un primer tramo del 50 % de la contribución financiera establecida en los anexos I y II.
2. Se entregará un segundo tramo en 2006 tras la recepción y aceptación del informe financiero y técnico a que se refiere el artículo 6, apartado 1, letra b), de la Decisión 2000/439/CE.

*Artículo 5*

1. El tipo de conversión del euro aplicable al cálculo de los importes subvencionables en virtud de la presente Decisión será el tipo vigente en mayo de 2004.
2. Las declaraciones de gastos y las solicitudes de anticipo en moneda nacional procedentes de los Estados miembros que no participan en la tercera fase de la unión económica y monetaria se convertirán en euros mediante la aplicación del tipo vigente el mes en que dichas declaraciones y solicitudes obren en poder de la Comisión.

*Artículo 6*

Los destinatarios de la presente Decisión serán el Reino de Bélgica, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República de Estonia, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, Irlanda, la República Italiana, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Malta, el Reino de los Países Bajos, la República de Polonia, la República Portuguesa, la República de Finlandia, el Reino de Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Hecho en Bruselas, el 23 de junio de 2005.

*Por la Comisión*

Joe BORG

*Miembro de la Comisión*

## ANEXO I

## Programa mínimo

(EUR)

Estado miembro	Gastos subvencionables	Contribución comunitaria máxima
Bélgica	931 929	465 965
Dinamarca	4 632 157	2 316 079
Alemania	3 027 084	1 513 542
Estonia	434 185	217 092
Grecia	1 551 247	775 624
España	6 932 181	3 466 091
Francia	5 617 757	2 808 879
Irlanda	4 260 714	2 130 356
Italia	4 214 183	2 107 092
Chipre	479 018	239 509
Letonia	309 113	154 556
Lituania	148 381	74 190
Malta	593 120	296 560
Países Bajos	3 223 864	1 611 932
Polonia	521 500	260 750
Portugal	2 855 414	1 427 707
Finlandia	986 122	493 061
Suecia	2 144 333	1 072 166
Reino Unido	6 791 948	3 395 974
<b>Total</b>	<b>49 654 250</b>	<b>24 827 125</b>

## ANEXO II

## Programa amplio

(EUR)

Estado miembro	Gastos subvencionables	Contribución comunitaria máxima
Bélgica	0	0
Dinamarca	13 745	4 811
Alemania	0	0
Estonia	22 322	7 813
Grecia	204 180	71 463
España	832 402	291 341
Francia	343 851	120 348
Irlanda	280 878	98 306
Italia	470 958	164 835
Chipre	0	0
Letonia	12 080	4 228
Lituania	0	0
Malta	71 980	25 193
Países Bajos	446 583	156 304
Polonia	1 050	368
Portugal	442 513	154 880
Finlandia	279 723	97 903
Suecia	158 263	55 392
Reino Unido	956 754	334 864
<b>Total</b>	<b>4 537 282</b>	<b>1 588 049</b>